



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00024-00

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S.

«TRANSCERV S.A.S.», ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00024-00, promovida por la entidad BAVARIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la Compañía TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. «TRANSCERV S.A.S.», ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN, se aprecia un escrito de medidas, en dónde se solicitan que se *«decreten el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias de la sociedad TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. SIGLA TRANSCERV S.A.S., identificada con el NIT N° 900.403.472-8, el señor ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.748.997 y el señor FILEMON FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.580.571»*, es claro que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

En lo que respecta con el ruego de decreto de embargos de remanentes y lo que se llegará a desembargar sobre el bien inmueble de propiedad del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

demandado ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.748.997, ubicado en esta ciudad en la calle 57 N° 34-26, con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-63491, dentro del Proceso ejecutivo con acción real, iniciado por ESTUAR ANDRES FLOREZ CIFUENTES y JENIFER ANDREA FLOREZ CIFUENTES contra ALQUIMEDES FLROEZ MARIN, cursante en el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, bajo el radicado N° 0020-2016.

Asimismo, en lo que toca con el embargo y secuestro del remanente y de lo que se llegare a desembargar sobre el bien inmueble de propiedad del demandado ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, ubicado en esta ciudad en la calle 36 N° 35-33, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-64882, dentro del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en contra del señor ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA.

Deviene palmario que dichas dos medidas de embargos de remanentes dentro de dos pleitos de ejecución que se ventilan ante la jurisdicción civilista y el coactivo, encuentra vocación de prosperar, en razón a que cumple las ritualidades consagradas en el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P.

Y, por último, en lo que respecta con los pedimentos de *«embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado FILEMON FLOREZ MARIN, ubicado en esta ciudad en la carrera 35 N° 60- 28, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-5739»*, dicha medida será concedida porque satisface los requisitos del numeral 1° del artículo 593 del código general del proceso.

Así las cosas, es patente que las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas, se encuentran ajustadas a los mandatos de las disposiciones procesales citadas; por lo tanto, esta agencia judicial accederá a decretar dichas cautelas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan la sociedad TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. SIGLA TRANSCERV S.A.S., identificada con el NIT N° 900.403.472-8, el señor ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.748.997 y el señor FILEMON FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.580.571, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DE BOGOTÁ.

* BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*BANCO AV VILLAS S.A.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO BBVA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO SCOTIABANK,

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO COOMEVA S.A.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del REMANENTE de remanentes y lo que se llegará a desembargar sobre el bien inmueble de propiedad del demandado ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.748.997, ubicado en esta ciudad en la calle 57 N° 34-26, con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-63491, dentro del Proceso ejecutivo con acción real, iniciado por ESTUAR ANDRES FLOREZ CIFUENTES y JENIFER ANDREA FLOREZ CIFUENTES contra ALQUIMEDES FLROEZ MARIN, cursante en el Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

Séptimo de Familia de Barranquilla, bajo el radicado N° 0020-2016. Emítanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor

TERCERO: Decrétese el embargo del REMANENTE y secuestro del remanente y de lo que se llegare a desembargar sobre el bien inmueble de propiedad del demandado ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, ubicado en esta ciudad en la calle 36 N° 35-33, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-64882, dentro del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en contra del señor ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA. Emitanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 35 N° 60- 28, en la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-5739, de propiedad del demandado FILEMON FLOREZ MARIN, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de la matrícula inmobiliarias que reposa en el expediente.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el inmueble aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Librense los oficios de rigor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

SEXTO: Límitese hasta por la suma de MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CIENTO QUINCE CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 1.520.238.953,115). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA